

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número cuando las necesidades del servicio lo reclamaren y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaria de Cámara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fábricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

---

OBISPADO DE OSMA.

CIRCULAR NÚM. 55.

Usando muy gustosos en favor de nuestro amado Clero parroquial de las facultades Apostólicas, que se dignó otorgarnos la Santa Sede *ad septennium* en Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de Diciembre de 1893, venimos en prorrogar, y prorrogamos, por todo el año de 1897, la dispensa de aplicar *pro populo* en las fiestas y medias fiestas suprimidas, á los párrocos, ecónomos y regentes de parroquia, cuya dotación líquida y fija no exceda de mil quinientas pesetas; si bien les encargamos que, para satisfacer la piedad de los fieles que tuvieren devoción especial de oír Misa en dichos días, procuren celebrarla á la hora más conveniente á este efecto.

Burgo de Osma 30 de Diciembre de 1896.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NÚM. 56.

Al examinar en Santa Pastoral Visita las cuentas de fábricas parroquiales, con sentimiento hemos visto

por lo común poca exactitud en el cobro de los derechos de sepulturas, que deben satisfacerse conforme á las costumbres de antiguo establecidas en cada parroquia. Aun cuando en cada caso particular hemos dictado el mandato oportuno, tanto para las reclamaciones de atrasos como para regularizar la cobranza en lo sucesivo, consultas recientes de algunos párrocos ponen hoy la pluma en nuestra mano para tratar brevemente tan importante materia.

Reducidas como están por exorbitante descuento las asignaciones del culto, será imposible por lo general sostenerlo con algún decoro, y atender á la vez á la conservación de los edificios, ornamentos y demás útiles necesarios para las sagradas funciones, si ya que por la penuria de los tiempos y el languidecimiento de la piedad poco pueda esperarse de la espontánea generosidad de los fieles, no se duplienga la debida diligencia para que las fábricas no sean defraudadas de aquellos otros recursos, que en justicia les corresponden.

Que tales son los citados derechos de sepulturas, solo una manifiesta mala fé pudiera desconocerlo, pues que basada su exacción en inmemorial y legítima costumbre confirmada positivamente por disposiciones así puramente civiles como concordadas, los tribunales han declarado repetidas veces rigurosamente obligatorio su pago, como puede verse en la sentencia publicada en el BOLETIN de 30 de Noviembre último y las que en este mismo mandamos insertar pronunciadas en fechas recientes por el Juzgado municipal de Mambrilla de Castrejón y el de primera instancia de Roa en demanda promovida por el párroco del citado pueblo de Mambrilla, perteneciente á nuestra Diócesis.

Enemigos somos por natural carácter, y más todavía por razón de nuestro santo ministerio, de pependencias y litigios, y querríamos que de ellos es-

tuviese también apartado siempre nuestro Clero. Pero cuando se han agotado inutilmente todos los recursos de una extremada prudencia para sacar á salvo intereses sagrados, no ya personales á que pudiéramos renunciar libremente, sinó de la Iglesia, cuya guarda y defensa por deber apremiante de conciencia nos incumben; cuando menospreciado las penas canónicas impuestas á los detentadores de bienes y derechos de la Iglesia, hay quien se obstina con temeridad notoria en no satisfacer deudas tan justas como las á que nos referimos; obligados estamos, con tal que razones suficientemente poderosas no aconsejen otra cosa, á apurar los medios legales para reivindicar aquellos derechos, por sensible y desagradable que nos sea este procedimiento: de lo contrario, pudiera cabernos obligación de indemnizar á la Iglesia de aquello en que por nuestra incuria y apatía, por falsos respetos humanos ó por miras egoistas de comodidad y conveniencias propias, resultase perjudicada.

Entiéndanlo bien nuestros venerables párrocos, á quienes compete inmediatamente el deber de administrar y defender todos los intereses temporales de sus iglesias respectivas, como administradores natos que son de ellas por el Derecho con las limitaciones en el mismo establecidas: entiendan que, en caso necesario, á ellos toca *in iudicio stare pro tuendis ejusdem ecclesiae juribus et personam administratoris gerere*, como dice el insigne canonista Bonix (*Tract. de Parocho*, p. v, cap. xiv): y entiendan, finalmente, que siendo cargo inherente á su oficio, han de cumplirlo y desempeñarlo sin remuneración, como desde luego se comprende y se halla además declarado en términos claros respecto de toda clase de fondos píos pertenecientes á iglesias y santuarios por reciente resolución de la Sagrada Congregación del Concilio, (*Compostellana*, 1 Sept. 1894,) siendo tan

solo de abono en cuentas de fábrica los gastos indispensables en diligencias judiciales, si alguno se ocasionase.

Más como quiera que, dicho sea sin ofensa de nadie, no debamos respecto de este punto confiar por igual en la discreción de todos, estimamos conveniente reservarnos el apreciar cuándo haya de recurrirse á la vía judicial, y al efecto Nos expondrán los párrocos en cada caso las circunstancias, para que bien consideradas podamos resolver con mayor garantía de acierto.

De nuestra parte, bien sabe nuestro amado Clero que, como lo hemos probado ya en repetidas ocasiones, puede contar seguramente con todo el amparo y auxilio de nuestra autoridad y persona, siempre que se trate de defender cualesquiera derechos de la Iglesia ó la dignidad de la clase sacerdotal.

Burgo de Osma 30 de Diciembre de 1896.

† EL OBISPO.

*Léase esta CIRCULAR en aquellas iglesias, cuyos Párrocos lo crean oportuno, haciendo las consideraciones convenientes sobre la materia á que se refiere.*

---

CIRCULAR NUM. '57.

Deseado por nuestro amado clero y aun por los fieles un nuevo arreglo parroquial conforme á lo dispuesto en el Concordato de 1851, según pudimos entender desde los comienzos de nuestro pontificado, y persuadido bien pronto Nós mismo de su conveniencia y necesidad para el mejor servicio espiritual de los pueblos y administración eclesiástica de la Diócesis, pusimos manos á la obra con toda actividad, procurando llevarla á cabo en las condiciones más ventajosas dentro de los límites que forzosamente nos imponía la exigencia indeclinable de no aumentar el presupuesto existente.

Sancionado nuestro proyecto por Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y obtenida con fecha 25 de Febrero del presente la Real cédula auxiliatoria para su ejecución y planteamiento, expedimos nuestro Edicto de 23 de Marzo promulgando el Arreglo y mandando principiase á regir con todo su vigor el día 1.º de Julio, ó sea al comenzar el nuevo año económico. Así se hizo en efecto, verificándose los cambios consiguientes en el personal y las demás alteraciones prescriptas en el citado Edicto.

Lejos estábamos de sospechar que surgiese entorpecimiento alguno, fuera de los naturales y ordinarios en reformas de este índole, cuando hallándonos accidentalmente ausentes de la Diócesis, nos sorprendió una Real orden de 31 de Julio, es decir, al mes de hallarse en ejecución el Arreglo, encareciéndonos la suspensión de su planteamiento hasta tanto que en nuevos presupuestos figurasen las variaciones introducidas en los capítulos correspondientes á personal y culto, puesto que por entonces habían de continuar rigiendo por autorización los presupuestos del anterior año económico de 1895-96. Mas todavía no era esto lo peor, sinó que por noticias confidenciales del todo fidedignas supimos al propio tiempo que, por omisión ú olvido involuntario, al formarse los nuevos presupuestos sometidos ya á la deliberación y aprobación de los Cuerpos colegisladores, no se había tenido en cuenta el Arreglo de esta Diócesis, como ni los de algunas otras; lo cual no podia menos de inspirarnos el gravísimo tener de que habríamos de quedar defraudados por tiempo indefinido en nuestra acariciada empresa.

Maduramente considerado el asunto, contestamos la referida Real orden exponiendo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la imposibilidad de cumplimentarla, puesto en vigor como ya estaba el Arreglo,

sin dar lugar á temerosos trastornos en la marcha de nuestra Diócesis y aún á perturbaciones peligrosas en el ejercicio de la jurisdicción espiritual, y rogándole con vivo encarecimiento viese la manera de dar una solución satisfactoria al conflicto. Nada quisimos decir acerca de este á nuestro Clero desde el BOLETIN, continuando por tanto en toda su fuerza canónica el Arreglo, pero sin efecto en cuanto á la parte económica. Así las cosas, recibimos aviso oficioso de que se buscaría la apetecida solución, que como Nós hubieron de interesar también otros venerables Prelados, á quienes la susodicha Real orden afectaba, aunque en circunstancias más favorables que las nuestras, pues que sin gran dificultad pudieron aplazar el planteamiento de los arreglos, que todavía no habían comenzado á regir en sus Diócesis respectivas.

Por nuestra parte, desde entonces no hemos dejado de trabajar cuanto nos ha sido posible para activar el pronto y satisfactorio despacho de tan importante negocio, y por ende para que cesara el difícil y embarazoso estado de cosas, que se había creado. Al fin, la solución esperada ha llegado con el Real decreto del Ministerio de Hacienda, que en otro lugar se reproduce de la *Gaceta de Madrid*, y por virtud del cual quedará normalizada en adelante la administración económica de la Diócesis al tenor del nuevo Arreglo parroquial aprobado, y salvados los graves inconvenientes en este último período sentidos.

Hemos creído oportuno dejar consignada en el BOLETIN por medio de la presente *Circular* esta sencilla relación de hechos, para conocimiento de nuestro amado Clero y para que en todo tiempo conste la verdad de lo acaecido.

Burgo de Osma 31 de Diciembre de 1896.

† EL OBISPO,

---

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se modifica la designación de «Diócesis no arregladas» que tienen en el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia,» del corriente año económico 1896-97, las de Cuenca, León, Mondoñedo, OSMA, Plasencia, Santander y Solsona, considerándolas entre las arregladas, en cumplimiento de los Reales decretos que se han dictado asintiendo á que se pongan en ejecución los arreglos y demarcaciones parroquiales.

Art. 2.º Se autoriza el reconocimiento y pago de Obligaciones de personal y material del Clero parroquial, benefical y colegial suprimido de las indicadas Diócesis, al respecto de las dotaciones que como consecuencia de dichos arreglos se han fijado, sin aumento en la totalidad de las cifras á que antes ascendían, y al efecto quedan rectificadas los créditos afectos á los capítulos 10 y 11 del citado presupuesto en cuanto resulten compensados los excesos que representen las nuevas asignaciones con economías de igual ó mayor importe hechas en las mismas.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1896.—  
MARIA CRISTINA.—*El Ministro de Hacienda,*  
JUAN NAVARRO REVERTER.

## ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA.

*Relación de las cantidades recaudadas en esta Administración por el ramo de Cruzada é Indulto de lo correspondiente á la predicación de 1895, con expresión de lo satisfecho por cada pueblo, por uno y otro concepto, á saber:*

~~~~~  
(Conclusión.)

| PUEBLOS.                        | CRUZADA. |      | INDULTO. |      |
|---------------------------------|----------|------|----------|------|
|                                 | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Chércoles .....                 | 50       | 50   | 2        | »    |
| Cardejón .....                  | 46       | 65   | 16       | »    |
| Cañamaque .....                 | 74       | »    | 21       | »    |
| Caravantes .....                | 21       | »    | 12       | »    |
| Castillejo de la Reina .....    | 215      | 25   | 39       | »    |
| Carazo .....                    | 34       | 90   | 14       | 50   |
| Casas de Soria .....            | 31       | 15   | 7        | 50   |
| Cabezón de la Sierra .....      | 40       | 50   | 21       | »    |
| Canicosa .....                  | 92       | 65   | 44       | »    |
| Coruña del Conde .....          | 143      | 65   | 49       | 50   |
| Campillo .....                  | 117      | 40   | 52       | »    |
| Castrillo de la Vega .....      | 34       | 90   | 12       | »    |
| Caleruega .....                 | 231      | 40   | 80       | »    |
| Casanova y Coscurrita .....     | 52       | 90   | 19       | »    |
| Derroñadas .....                | 32       | 65   | 14       | »    |
| Dombellas .....                 | 7        | 90   | 4        | »    |
| Duruelo y Regumiel .....        | 71       | 65   | 22       | »    |
| Doñasantos .....                | 13       | 50   | 3        | 50   |
| Espejón .....                   | 34       | 15   | 3        | 50   |
| Espeja .....                    | 101      | 65   | 24       | 50   |
| Estepa de San Juan .....        | 27       | »    | 9        | »    |
| Esteras de Lubia .....          | 70       | 15   | 24       | »    |
| Espinosa de Cervera .....       | 99       | 75   | 34       | 50   |
| Fuentalaldea .....              | 7        | 25   | 1        | 50   |
| Fuentearmegil .....             | 152      | 65   | 54       | 50   |
| Fuencaliente .....              | 77       | 25   | 30       | »    |
| Fuente cantales y Aylagas ..... | 42       | 40   | 17       | »    |
| Fresno .....                    | 66       | 76   | 33       | 50   |
| Fuente cambrón .....            | 5        | 25   | 1        | 50   |
| Fuente árbol .....              | 29       | 75   | 6        | 50   |
| Fuente pinilla .....            | 38       | »    | 17       | »    |
| Fuente cantos .....             | 21       | 50   | 10       | 50   |
| Fuente monge .....              | 46       | 90   | 22       | »    |

| PUEBLOS.                    | CRUZADA. |      | INDULTO. |      |
|-----------------------------|----------|------|----------|------|
|                             | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Fuentetova.....             | 29       | »    | 2        | »    |
| Fuensauco.....              | 62       | 75   | 13       | »    |
| Fraguas (las).....          | 52       | 90   | 7        | 50   |
| Fuentenebro.....            | 145      | 15   | 39       | 50   |
| Fuentespina.....            | 18       | 40   | 7        | 50   |
| Fresnillo.....              | 68       | 90   | 38       | »    |
| Fuenteisendo.....           | 13       | 15   | 7        | 50   |
| Fuentemolinos.....          | 18       | 50   | 8        | »    |
| Fuentecén.....              | 106      | 15   | 55       | 50   |
| Guijosa y Quintanilla.....  | 93       | 40   | 19       | »    |
| Gormaz.....                 | 15       | 40   | 6        | »    |
| Gallinero.....              | 4        | 90   | 2        | »    |
| Garray.....                 | 37       | 90   | 12       | 50   |
| Gómara.....                 | 89       | 65   | 30       | 50   |
| Gumiel de Izán.....         | 300      | 90   | 165      | »    |
| Gumiel de Mercado.....      | 219      | 70   | 70       | »    |
| Guzmán.....                 | 154      | 50   | 88       | 50   |
| Hinojosa (la).....          | 45       | 75   | 10       | 50   |
| Herrera.....                | 75       | 50   | 10       | »    |
| Herreros.....               | 16       | 15   | 8        | 50   |
| Hinojosa de la Sierra.....  | 3        | 50   | 2        | »    |
| Hinojosa del Campo.....     | 102      | 90   | 41       | 50   |
| Huerta de Rey.....          | 80       | 65   | 40       | »    |
| Hinojosa del Rey.....       | 110      | 65   | 37       | 50   |
| Hinojar de Cervera.....     | 26       | »    | 10       | »    |
| Hortezuelos.....            | 73       | 25   | 3        | »    |
| Hoyales.....                | 60       | 40   | 35       | »    |
| Haza.....                   | 12       | 50   | 5        | »    |
| Ituero.....                 | 51       | 50   | 21       | 50   |
| Ines.....                   | 60       | 40   | 12       | 50   |
| Jaray.....                  | 11       | 25   | 5        | 50   |
| Lodares.....                | 37       | 50   | 11       | 50   |
| Langa.....                  | 61       | 15   | 28       | »    |
| La Muela y La Ventosa.....  | »        | »    | »        | »    |
| Langosto y Vilviestre.....  | 9        | 50   | 4        | 50   |
| La Losilla.....             | 32       | 25   | 8        | »    |
| Lubia.....                  | 6        | 50   | 1        | 50   |
| Ledesma.....                | 56       | 65   | 10       | 50   |
| La Gallega.....             | 24       | 40   | 2        | 50   |
| La Aguilera.....            | 142      | 15   | 42       | 50   |
| La Vid, Guma y Zuzones..... | 138      | »    | 55       | »    |
| La Sequera.....             | 40       | 15   | 9        | »    |
| La Orra.....                | 94       | 15   | 54       | »    |

| PUEBLOS.                     | CRUZADA. |      | INDULTO. |      |
|------------------------------|----------|------|----------|------|
|                              | Pese as. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| La Cueva de Roa.....         | 32       | »    | 6        | »    |
| Llamosos.....                | 64       | 15   | 9        | 50   |
| Muriel de la Fuente.....     | 47       | 65   | 12       | »    |
| Matanza.....                 | 145      | 15   | 28       | »    |
| Morcuera.....                | 101      | 65   | 42       | »    |
| Miño.....                    | 62       | 65   | 36       | »    |
| Mosarejos y Galapagares..... | 54       | 40   | 22       | »    |
| Modamio y Madruédano.....    | 66       | 90   | 31       | 50   |
| Morales.....                 | 42       | 50   | 15       | »    |
| Mortalay y Fuentetecha.....  | 64       | 90   | 11       | »    |
| Mazalvete.....               | 35       | 65   | 13       | 50   |
| Molinos de Razón.....        | 6        | 75   | 3        | »    |
| Molinos de Duero.....        | 9        | »    | 4        | 50   |
| Muedra (la).....             | 28       | 25   | 10       | 50   |
| Mazaterón.....               | 48       | 40   | 21       | »    |
| Miñana.....                  | 37       | 15   | 14       | »    |
| Monteagudo.....              | 55       | 15   | 30       | 50   |
| Moncalvillo.....             | 77       | »    | 23       | 50   |
| Mamolar.....                 | 10       | 50   | 3        | 50   |
| Moradillo.....               | 125      | 65   | 43       | »    |
| Mambrilla.....               | 53       | 65   | 28       | 50   |
| Navaleno.....                | 52       | 90   | 20       | »    |
| Narros.....                  | 45       | »    | 20       | 50   |
| Nódalo y Nafría.....         | 76       | 90   | 23       | 50   |
| Navalcaballo.....            | 35       | 65   | 10       | 50   |
| Nieva y Calderuela.....      | 14       | 75   | 2        | 50   |
| Nomparedes.....              | 40       | 25   | 17       | »    |
| Noviercas.....               | 43       | 90   | 21       | »    |
| Navas del Pinar.....         | 35       | »    | 7        | »    |
| Nava de Roa.....             | 28       | 15   | 11       | »    |
| Osma y La Olmeda.....        | 90       | »    | 35       | »    |
| Orillares.....               | 35       | 75   | 4        | 50   |
| Olmillos.....                | 76       | 15   | 24       | »    |
| Ocenilla y Toledillo.....    | 68       | 65   | 10       | 50   |
| Osona y La Seca.....         | 63       | 40   | 6        | 50   |
| Ontoria del Pinar.....       | 175      | 15   | 72       | 50   |
| Ontoria de Valdearados.....  | 134      | 65   | 39       | »    |
| Oquillas.....                | 52       | 90   | 14       | »    |
| Olmedillo.....               | 124      | 15   | 61       | 50   |
| Ontangas.....                | 163      | 15   | 64       | 50   |
| Piquera.....                 | 55       | 15   | 27       | 50   |
| Peñalba de San Estéban.....  | 69       | 40   | 25       | »    |
| Paredes Royas.....           | 48       | 15   | 10       | »    |

| PUEBLOS.                        | CRUZADA. |     | INDULTO. |      |
|---------------------------------|----------|-----|----------|------|
|                                 | Pesetas. | C s | Pesetas. | Cts. |
| Pedraja .....                   | 59       | 65  | 9        | »    |
| Portelárbol.....                | 2        | »   | 1        | »    |
| Portelrubio.....                | 5        | 75  | 2        | 50   |
| Povar.....                      | 30       | 40  | 14       | 50   |
| Póveda y Barriomartin.....      | 10       | 15  | 3        | »    |
| Pozalmuro.....                  | 135      | 80  | 45       | 50   |
| Portillo .....                  | 6        | »   | »        | »    |
| Peñalcázar.....                 | 15       | 50  | 8        | »    |
| Peroniel.....                   | 115      | 90  | 40       | »    |
| Pinilla del Campo.....          | 33       | »   | 11       | »    |
| Palacios de la Sierra.....      | 148      | 15  | 68       | »    |
| Pinilla de los Barruecos.....   | 72       | 40  | 31       | »    |
| Peñacoba.....                   | 46       | »   | 4        | »    |
| Peñalba de Castro.....          | 140      | 75  | 35       | »    |
| Peñaranda.....                  | 198      | 15  | 62       | 50   |
| Pinilla de Trasmonte.....       | 25       | 15  | 6        | 50   |
| Pinillos .....                  | 64       | 25  | 17       | »    |
| Padrón de Duero.....            | 1        | 50  | »        | »    |
| Quintanilla de Tres Barrios.... | 33       | 40  | 6        | 50   |
| Quintanas Rubias. (Las dos).... | 177      | 40  | 54       | 50   |
| Quintanas de Gormáz.....        | 19       | 15  | 7        | 50   |
| Quintana Redonda.....           | 76       | 15  | 33       | 50   |
| Quiñonería (la).....            | 22       | 50  | 5        | »    |
| Quintanarraya. . . . .          | 94       | 50  | 30       | »    |
| Quintana del Pidio. . . . .     | 127      | 90  | 58       | 50   |
| Quemada. . . . .                | 43       | 15  | 8        | »    |
| Quintanamavirgo. . . . .        | 29       | 65  | 13       | »    |
| Rejas de Ucero. . . . .         | 99       | 40  | 42       | 50   |
| Rejas de San Estéban. . . . .   | 40       | 90  | 16       | »    |
| Rioseco. . . . .                | 46       | 15  | 18       | 50   |
| Recuerda. . . . .               | 43       | 15  | 10       | 50   |
| Rabanera del Campo.. . . .      | 45       | 50  | 15       | »    |
| Rábanos (los). . . . .          | 117      | 40  | 48       | 50   |
| Rebollar. . . . .               | 1        | 50  | 1        | »    |
| Renieblas. . . . .              | 43       | 90  | 9        | 50   |
| Revilla y Monasterio.. . . .    | 40       | 90  | 9        | 50   |
| Rollamienta.. . . .             | 14       | »   | 8        | »    |
| Reznos. . . . .                 | 99       | 15  | 27       | 50   |
| Rabanera del Pinar. . . . .     | 76       | 50  | 34       | 50   |
| Roa, Trinidad. . . . .          | 49       | 90  | 19       | »    |
| Roa, Santa María.. . . .        | 145      | 15  | 66       | 50   |
| Santa María de las Hoyas. . . . | 100      | 15  | 22       | 50   |
| Sotos del Burgo. . . . .        | 111      | 40  | 48       | 50   |

| PUEBLOS.                           | CRUZADA. |      | INDULTO. |      |
|------------------------------------|----------|------|----------|------|
|                                    | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| San Leonardo.. . . . .             | 125      | 65   | 45       | »    |
| Santiuste.. . . . .                | 10       | 15   | 2        | 50   |
| Sotillo de la Rivera.. . . . .     | 147      | 15   | 85       | »    |
| San Estéban, Rivero.. . . . .      | 177      | 40   | 112      | »    |
| San Estéban, San Estéban.. . . . . | 94       | 90   | 54       | »    |
| Soto de San Estéban.. . . . .      | 33       | 90   | 22       | 50   |
| Sauquillo de Boñices.. . . . .     | 59       | 75   | 29       | »    |
| San Andrés de Almarza.. . . . .    | 23       | 65   | 3        | 50   |
| Salduero.. . . . .                 | 16       | 25   | 4        | 50   |
| Sotillo del Rincón.. . . . .       | 15       | 40   | 9        | 50   |
| Suellacabras.. . . . .             | 33       | »    | 11       | 50   |
| Serón.. . . . .                    | 76       | »    | 24       | »    |
| Sauquillo de Alcázar.. . . . .     | 30       | 40   | 4        | 50   |
| San Juan del Monte.. . . . .       | 94       | 90   | 34       | »    |
| Sinovas.. . . . .                  | 29       | 75   | 7        | »    |
| San Martin de Rubiales.. . . . .   | 166      | 15   | 87       | »    |
| Soria.. . . . .                    | 868      | 50   | 419      | »    |
| Torralba.. . . . .                 | 33       | 40   | 12       | »    |
| Talveila.. . . . .                 | 34       | 15   | 6        | »    |
| Torreandaluz.. . . . .             | 40       | 90   | 11       | 50   |
| Tajueco.. . . . .                  | 55       | 50   | 1        | »    |
| Torreblacos.. . . . .              | 57       | »    | 5        | »    |
| Tardajos.. . . . .                 | 60       | 50   | 21       | »    |
| Tardelcuende.. . . . .             | 45       | 40   | 9        | »    |
| Tera.. . . . .                     | 14       | 50   | 7        | »    |
| Tozalmoro.. . . . .                | 49       | 50   | 5        | 50   |
| Tejado.. . . . .                   | 58       | 15   | 27       | 50   |
| Torrubia.. . . . .                 | 16       | 90   | 7        | »    |
| Torlengua.. . . . .                | 37       | 50   | 3        | 50   |
| Trjahuerce.. . . . .               | 55       | 90   | 16       | »    |
| Tovilla del Lago.. . . . .         | 55       | 90   | 17       | 50   |
| Terradillos.. . . . .              | 58       | 50   | 20       | »    |
| Torregalindo.. . . . .             | 29       | 65   | 18       | »    |
| Ucero.. . . . .                    | 86       | 25   | 44       | »    |
| Valdenarros.. . . . .              | 34       | 90   | 14       | »    |
| Valdemaluque.. . . . .             | 139      | 15   | 72       | »    |
| Vadillo.. . . . .                  | 30       | 40   | 6        | 50   |
| Valdenebro.. . . . .               | 49       | 15   | 23       | 50   |
| Valdanzo.. . . . .                 | 70       | 90   | 37       | »    |
| Velilla de San Estéban.. . . . .   | 30       | 75   | 16       | »    |
| Valdegrulla y Valdealvin.. . . . . | 77       | 65   | 22       | »    |
| Vildé y Navapalos.. . . . .        | 36       | 40   | 17       | »    |
| Valdanzuelo.. . . . .              | 21       | 65   | 2        | »    |

| PUEBLOS.                          | CRUZADA. |      | INDULTO. |      |
|-----------------------------------|----------|------|----------|------|
|                                   | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Villanueva de Gormáz. . . . .     | 64       | 10   | 19       | 50   |
| Valderrueda. . . . .              | 40       | 15   | 8        | 50   |
| Valverde y Bayubas. . . . .       | 38       | 65   | 3        | »    |
| Valderrodilla. . . . .            | 23       | 65   | 4        | »    |
| Valdeavellano de Tera. . . . .    | 48       | 40   | 16       | 50   |
| Velilla de la Sierra. . . . .     | 46       | 15   | 10       | »    |
| Ventosa de la Sierra. . . . .     | 6        | 50   | 1        | 50   |
| Ventosa de Fuentepinilla. . . . . | 39       | 50   | 4        | 50   |
| Villabuena. . . . .               | 85       | 90   | 24       | 50   |
| Villaciervos de Arriba. . . . .   | 83       | 75   | 7        | 50   |
| Villaciervos de Abajo. . . . .    | 65       | 65   | 6        | 50   |
| Villanueva de Zamajón. . . . .    | 50       | 65   | 13       | »    |
| Villaseca de Arciel. . . . .      | 32       | »    | 9        | »    |
| Villar del Ala. . . . .           | 14       | 65   | 10       | 50   |
| Villar del Campo. . . . .         | 76       | 15   | 23       | 50   |
| Villaverde. . . . .               | 12       | »    | 3        | »    |
| Vinuesa. . . . .                  | 79       | 90   | 35       | 50   |
| Valtueña. . . . .                 | 71       | 65   | 32       | »    |
| Vilviestre del Pinar. . . . .     | 31       | 15   | 13       | »    |
| Villanueva de Carazo. . . . .     | 82       | 25   | 20       | »    |
| Vadocondes. . . . .               | 69       | 40   | 30       | »    |
| Valdeande. . . . .                | 91       | 50   | 16       | 50   |
| Villalba de Duero. . . . .        | 73       | 50   | 30       | »    |
| Villanueva de Gumiel. . . . .     | 132      | 40   | 34       | »    |
| Villalvilla de Gumiel. . . . .    | 44       | 40   | 15       | »    |
| Valdezate. . . . .                | 78       | 40   | 36       | »    |
| Valcabado. . . . .                | 15       | »    | 4        | »    |
| Villovela. . . . .                | 152      | 25   | 42       | 50   |
| Villaescusa. . . . .              | 32       | 65   | 17       | »    |
| Villatuelda. . . . .              | 44       | 75   | 11       | 50   |
| Zayas de Báscones. . . . .        | 102      | 40   | 31       | »    |
| Zayas de Torre. . . . .           | 81       | 15   | 26       | 50   |
| Záraves. . . . .                  | 24       | 50   | 8        | 50   |
| Zazuar. . . . .                   | 32       | 65   | 15       | »    |
| TOTALES. . . . .                  | 21143    | 65   | 7552     | 50   |

Burgo de Osma 3 de Octubre de 1896.—El Administrador De-  
legado, EUSTAQUIO MARQUÉS.

SENTENCIAS  
sobre pago de derechos de sepulturas.

D. Juan Palomino Granado, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa de Mambrilla de Castrejón.

*Certifico:* Que en los autos de juicio verbal, celebrados en este Juzgado á instancia de D. Pedro Fresno Montejo, cura párroco de la Iglesia de esta villa, en nombre y representación de la misma, contra Agapito San Martín Ramos, vecino de la misma, se ha dictado sentencia, que literalmente dice así:—SENTENCIA.—En la Villa de Mambrilla de Castrejón á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal el Sr. Juez municipal D. Valentín Arranz Ramos, en el que son partes, demandante D. Pedro Fresno Montejo, cura párroco de la Iglesia de esta villa y en nombre y representación de la misma, y demandado Agapito San Martín Ramos, casado, labrador y vecino de la misma, sobre reclamación de sesenta y seis reales y noventa y cinco céntimos procedentes de sepulturas.—Resultando: Que presentada la demanda en forma, se convocó á las partes á comparecencia, y celebrada en el día señalado se reprodujo la reclamación por el demandante.—Resultando: Que el demandado alegó que estaba dispuesto á pagar las sepulturas de Tomasa Ramos y Julian San Martín siempre que acreditase el demandante legalmente que tales derechos corresponden á la parroquia por los conceptos que se expresa; que las demás cantidades las tenia pagadas, aun cuando no presentaba justificantes por cuanto dice que nunca fué costumbre facilitar recibos por dichos pagos, según ofreció probar con declaración de testigos; que tampoco se demostraba el derecho del demandante por medio de arancel, por el que se señalaran los derechos que reclama en cada caso establecido y autorizado por el Ilmo. Prelado; y por último, que no se créa obligado á pagar las demás cantidades aun en el caso de que demostrara el derecho el demandante, puesto que la acción para deducirlas en el Tribunal se ha prescrito por ser puramente personal y haber transcurrido más de veinte años sin ejercitarla.—Resultando: Que el demandante presentó los libros de cuentas de la parroquia y aranceles, donde constan estar aprobadas por el Prelado de esta Diócesis, en donde

resultan en descubierto las sepulturas en cuestión, estando aprobados los aranceles de un modo especial por la disposición novena que menciona en la papeleta de demanda, manifestando además el demandante que la prescripción que dice el demandado no es cierta, porque la Iglesia está en posesión de la deuda y que ha reclamado esos derechos diferentes veces en la iglesia, como ofreeia también probar con declaración de testigos.—Resultando: Que practicada prueba en justificación de estos hechos expuestos por el demandante, lo afirman y corroboran todos los que de su parte se examinaron.—Resultando: Que practicada la prueba propuesta por el demandado, los tres que han declarado manifiestan no haberse dado recibos cuando ellos han pagado.—Resultando: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales número tercero del artículo trescientos setenta y dos.—Considerando: Que la existencia de la deuda está justificada desde el momento que el demandado aceptó como legítima la de las sepulturas de Tomasa Ramos y Julián San Martín.—Considerando: Que si bién el demandado alega tener pagadas las demás cantidades que corresponden á las otras sepulturas de la demanda, como quiera que no presenta justificantes que lo acrediten, se deduce el convencimiento de la falta de pago en las mismas.—Considerando: Que apreciando la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme á las reglas de la sana crítica, está suficientemente probada la costumbre de entregar recibo á los que pagan las sepulturas y la costumbre desde tiempo inmemorial de (pagarlas,) digo de cobrarlas.—Visto el artículo trescientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Agapito San Martín á que satisfaga al demandante D. Pedro Fresno la cantidad de sesenta y seis reales y noventa y cinco céntimos procedentes de sepulturas, que resulta deber á la Iglesia de su cargo, con más las costas y gastos; Así por esta sentencia que se pronuncia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—*Valentin Arranz*. Hay un sello.—PUBLICACIÓN.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Arranz Ramos, Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Mambrilla de Castrejón á uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí.—*Juan Palomino*.

*Certifico* igualmente que apelada que fué en tiempo, se dictó por el Juzgado de primera instancia la siguiente:—SENTENCIA.—En la Villa de Roa, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Lucas Zumel, Juez municipal en funciones del de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil incoados por D. Pedro Fresno Montejo, cura párroco del pueblo de Mambrilla, contra su vecino Agapito San Martín, sobre reclamación de sesenta y seis reales y noventa y cinco céntimos, y Resultando: Que dictada sentencia en el Juzgado municipal de Mambrilla, se apeló de ella.

ante este Tribunal por el Agapito San Martín, y convocadas las partes á la comparecencia prevenida por la ley, ha tenido lugar su celebración en este día con la única asistencia del apelante.—Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.—Aceptando los considerandos de la sentencia apelada y—Considerando: Que el demandante ha reclamado el crédito al demandado en público y directamente antes de trascurrir el término legal para la prescripción, afirmación que ha sido consentida por el deudor, puesto que ni la ha negado, ni lo ha impugnado; y que este hecho interrumpe la prescripción, según la ley veinte y nueve título veinte y nueve Partida tercera, confirmada por varias sentencias del Tribunal Supremo y entre ellas la de catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno, por lo que no es de estimar esta excepción, esto aparte de que tampoco puede alegarse la prescripción cuando se alega el pago, pues una y otra cosa se contraponen, no siendo necesario dilucidar este punto y aquella prescripción no resultando probada; y que tampoco es de estimar la de no haberse extendido las papeletas en papel correspondiente, porque declarada pobre la Iglesia en sentido legal, tiene derecho á disfrutar de los beneficios que la concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, entre los que se halla el de usar en su defensa papel del sello de pobres.—Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juez municipal de Mambrilla con las costas de ambas instancias á la parte apelante, y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con testimonio de esta sentencia para su ejecución. Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor.—LUCAS ZUMEL.—*Lic. Francisco López Barona.*—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública, en día de su fecha, de que yo el escribano doy fé.—Ante mí: *Laureano García.*—Lo relacionado es cierto y concuerdan con sus originales que obran en esta Secretaria, y para que así conste, y á petición de D. Pedro Fresno, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que firma y sella en Mambrilla de Castrejón á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—El Juez, *Valentín Arranz.*—El Secretario, *Juan Polomino.*

---

**Sumario de este número.**—Circular núm. 55 de S. Sria. Ilma. Rvma. prorrogando por otro año la dispensa de aplicar *pro populo* en las fiestas suprimidas.—Idem núm. 56 sobre derechos de sepulturas.—Idem 57, dando noticia de lo ocurrido con el arreglo parroquial.—Real decreto autorizando el régimen económico de esta.—Relación de las cantidades recaudadas por Cruzada en el año 1895 (conclusión).—Sentencias sobre pago de derechos de sepulturas.

---

*Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.*

INDICE GENERAL.

AÑO DE 1896.

**Documentos pontificios.**

- Breve de Su Santidad relativo á las facultades de los Obispos respecto de Religiosas y Religiosos en España, página 7.
- » dirigido al Presidente del Comité ejecutivo del Congreso antimasónico internacional, 302.
- Encíclica de S. S. el Papa León XIII De *De Unitate Ecclesiae*. (Texto latino). 242, 257, 273; 321, 337, 354, 385 y 401.
- » sobre la devoción del Rosario, 305.
- Carta importante de S. S. dando reglas prácticas á los publicistas católicos, 195.
- Contestación de S. S. al Mensaje de los Prelados reunidos en el Congreso Eucarístico de Lugó, 326.
- Discurso de S. S. en la recepción del Sacro Colegio con motivo de la Pascua de Navidad de 1895, 3.

**Sagradas Congregaciones Romanas.**

- Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, resolviendo algunas dudas acerca de anticipar ó dispensar la ley del ayuno y abstinencia, 213.
- » de la Sagrada Congregación de Ritos: 1.º sobre Octavas de las fiestas: 2.º sobre coronas fúnebres. 3.º sobre la cualidad de la Misa en Capillas ú Oratorios, 211.
  - » de la Sagrada Congregación de Ritos: 1.º sobre extensión de los privilegios de los Cardenales, en cuanto á la celebración de la Misa privada, á los Obispos Diocesanos y Titulares. 2.º acerca de las Oraciones y Secuencia en las Misas de Requiem, 264.
  - » de la Sagrada Congregación de Ritos sobre aniversarios de la dedicación de la Iglesia y días en que no se puede celebrar en Oratorios privados sin indulto especial, 182.
  - » de la Sagrada Congregación de Ritos sobre autorización para celebrar Misa de Requiem en algunos días de rito doble, 286.
  - » de la Sagrada Penitenciaría prohibiendo la aprobación de estatutos no religiosos, 200.

- » de las Sagradas Congregaciones del Concilio y de Ritos suspendiendo una sentencia de la Rota Española, 149.
- » de la Sagrada Congregación del Concilio acerca de la celebración y aplicación de Misas por los difuntos, 214.
- » de la Sagrada Congregación del Concilio acerca de la tasa Inocenciana en los asuntos no contenciosos, 266.
- » de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre veneración de reliquias antiguas, 194.
- » de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre consentimiento para la renovación de las Estaciones del Vía-Crucis, 201.
- » de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre petición de limosnas por las Religiosas, 170.—El mismo decreto (texto español), 269.
- » de la S. R. U. I. *an liceat uti butyro quoties datur usus adipis*, 289.

Resolución de la Sagrada Congregación del Santo Oficio *De abortu medicali*, 74.

- » de la Sagrada Penitenciaría sobre la necesidad de proveerse de los Santos Oleos, y sobre cánticos en lengua vulgar durante la Misa, 146.
- » de la Sagrada Penitenciaría sobre algunas dudas *circa absolutionem complicis in peccato turpi*, 147.
- » de la Sagrada Congregación del Concilio sobre bendición de las mujeres *post partum*, 181.
- » de la Sagrada Congregación del Índice, sobre lectura de libros prohibidos, 181.

#### **Nunciatura Apostólica.**

Carta acusando recibo de las cantidades enviadas para el Padre Santo y para la abolición de la esclavitud en Africa, 178.

- » sobre la retractación del P. Mir, 202.

Discurso del Emmo. Sr. Cardenal Cretoni, Pronuncio de S. S., al imponerle S. M. la birreta cardenalicia, 229.

#### **Documentos de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado.**

Carta pastoral acerca de la virtud de la Penitencia con motivo de la Santa Cuaresma, 34.

Exhortación al clero de la Diócesis con motivo de los ejercicios espirituales, 163.

- Circular núm. 37 estableciendo una Administración general de Capellanías vacantes en la Diócesis, 5.
- » núm. 38 sobre desagravios y rogativas en los días de Carnaval, 17.
  - » núm. 39 dando instrucciones al clero para el tiempo de Cuaresma, 18.
  - » núm. 40 reiterando el llamamiento á los compradores y poseedores de bienes eclesiásticos para que acudan solicitando la sanación y composición de los mismos, 46.
  - » núm. 41 disponiendo se pida al cielo el beneficio de la lluvia, 49.
  - » núm. 42 disponiendo se le envíen por los párrocos listas de las personas que no cumplan con el precepto pascual, expresando las causas ó pretextos, 66.
  - » núm. 43 sobre el Congreso Eucarístico de Lugo, 129.
  - » núm. 44 sobre la devoción del mes de Mayo, 130.
  - » núm. 45 anunciando las indulgencias concedidas con motivo del 75 aniversario de la primera comunión del Papa, 193.
  - » núm. 46 dispensando del trabajo en los días festivos durante el tiempo de la recolección de cosechas en el presente año, 194.
  - » núm. 47 fijando los deberes, atribuciones y derechos de los Coadjutores en Ayuda de parroquia y de los Párrocos, 225.
  - » núm. 48 disponiendo cultos extraordinarios á Jesús Sacramentado por las actuales necesidades de España, según acuerdo del Congreso Eucarístico de Lugo, 297.
  - » núm. 49 recomendando oraciones con motivo de la celebración de un Congreso antimasónico internacional en Trento, 299.
  - » núm. 50 dando instrucciones y reglas sobre redención de cargas piadosas, 386.
  - » núm. 51 sobre estados del cumplimiento pascual, 389.
  - » núm. 52 excitando á los Párrocos á que cooperen á la Junta provincial para socorro de los soldados inutilizados ó enfermos hijos de esta provincia de Soria, 390.
  - » núm. 53 sobre publicación de la Bula de la Santa Cruzada para 1897, 408.

- » núm. 54 acerca de la redención de censos y cargas pias, cuando los bienes gravados se han dividido y subdividido, 410.
- » núm. 55 prorrogando por otro año la dispensa de aplicar *pro populo* en las fiestas suprimidas, 417.
- » núm. 56 sobre cobro de los derechos de sepulturas por las fábricas parroquiales, 417.
- » núm. 57 refiriendo lo ocurrido con motivo del planteamiento del arreglo parroquial, 420.

Edicto anunciando órdenes generales para la 5.<sup>a</sup> semana de Cuaresma, 10.

- » para órdenes generales en las tómporas de Adviento, 332.
- » para el planteamiento y ejecución del arreglo y demarcación parroquial, 82.
- » convocando á concurso general para la provisión de curatos vacantes en este Obispado, 289.
- » anunciando la Bendición Papal para el día de la Purísima Concepción, 353.

#### **Secretaría de Cámara y Gobierno**

Aviso sobre cumplimiento de la Circular del Ilmo. Prelado acerca del toque de las campanas á vuelo, 9.

- » sobre los días de Sínodo para renovación de licencias, 10.
- » sobre distribución de los Santos Oleos, 73.
- » encargando la colecta para los Santos Lugares, 74.
- » sobre Bendición Papal para el día de Pascua de Resurrección, 128.
- » con motivo del viaje del Ilmo. y Rvmo. Prelado á Ciudad-Real, 173.
- » sobre envío de listas de los que no hayan cumplido con el Precepto Pascual, 177.
- » acerca del Congreso Eucarístico de Lugo, 234.
- » sobre prórroga de licencias ministeriales á los sacerdotes que tomaron parte en el Concurso á curatos, 340.
- » sobre búsqueda de la partida de bautismo de Federico Sanz Villar, 391.
- » sobre colecta en el día de la Epifanía, 415.

Nómina de los ordenados en la 5.<sup>a</sup> semana de Cuaresma, 63.

- » en los sábados de Pasión y Santo, 142.
- » en las tómporas de Santo Tomás, 414.
- » en La Vid en las Tómporas de San Mateo, 333.

### **Provisorato y Delegación de Capellanías.**

Edicto sobre derecho á una Capellanía colativa en Quintanamañvirgo, 21.

» sobre conmutación de bienes dotales de una Capellanía en Fuentepinilla, 22.

» sobre la Capellanía fundada en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios de Peñaranda, 167.

» sobre derecho á una Capellanía colativa en Aranda de Duero y conmutación de rentas de la misma, 366.

» para la conmutación de una Capellanía en Torrearévalo, 416.

Relación de las cargas piadosas redimidas ante el Diocesano, 391.

### **Administración de Capellanías.**

Circular dictando reglas á los administradores locales para la rendición de cuentas, 340.

### **Seminario Conciliar.**

Reseña de la fiesta y velada de Santo Tomás de Aquino, 79.

Noticia de exámenes ordinarios, 208.

Cuadro de honor de los alumnos que obtuvieron nota de *Meritissimus* en exámenes ordinarios de 1895-96, 217.

Edicto de matrícula para el curso de 1896-97, exámenes extraordinarios y sobre trajes de los internos, 252.

Ejercicios espirituales y apertura de curso, 333.

Noticia de los *Actos mayores* de las facultades de S. Teología y Filosofía, 416.

### **Junta de reparación de Templos.**

Anuncio para la subasta de obras en el Convento de Santa Clara de Soria, 319.

» para la subasta de la construcción de una Capilla en el Seminario Conciliar, 351.

### **Administración de Cruzada.**

Aviso sobre deducción de media mensualidad en la asignación del culto de cada parroquia, 318.

Circular sobre devolución de Sumarios y entrega de los fondos recaudados por los expendidos, 343.

Relación de las cantidades recaudadas en la predicación de 1895, 412 y 424.

### **Tribunales y centros administrativos civiles.**

- Real orden sobre redención de censos de carácter piadoso, 11.
- » sobre la llamada forma civil del matrimonio, 23.
  - » sobre reclutamiento y reemplazo del ejército en relación con los ordenados *in sacris*, 378.
- Real decreto autorizando el régimen económico del arreglo parroquial, 423.
- Resolución importante sobre bienes de Capellanías, 67.
- » sobre redención de censos, 347.
  - » acerca de Iglesias y huertos rectorales, 397.
- Sentencia del Tribunal Supremo de justicia absolviendo al Señor Gobernador eclesiástico de la Habana, 153.
- » sobre Capellanías, 156.
  - » por delito de escarnio del culto público, 349.
  - » sobre pago de derechos de Añal, 363.
  - » sobre beneficio de pobreza para litigar, 367.
  - » sobre cumplimiento de cargas piadosas, 373.
  - » sobre reclamación de derechos de sepultura, 378 y 430.
- Declaración importante respecto de la asistencia del Juez municipal al matrimonio canónico, 348.
- Dos resoluciones sobre la obligación de los Maestros de acompañar á sus alumnos á ciertos actos religiosos, 361.
- Auto de inhibición del Juzgado de Guía en diligencias sobre administración de una Capellanía vacante, 12.

### **Cuestiones canónicas, litúrgicas y otros artículos.**

- Cuestión acerca de cómo se ha de portar el sacerdote que celebra en Iglesia agena, 71.
- Advertencias sobre redacción de los calendarios diocesanos, 178.
- Rúbricas relativas á la exposición del Santísimo, 189.
- Artículo sobre las Misas Gregorianas, 13.
- » sobre la primera comunión de los niños, 49.
  - » sobre consentimiento y consejo parterno para el matrimonio, 26, 55, 76 y 203.
- Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio, 185.
- Avisos importantes sobre la conducta de los Párrocos, 184.
- Legislación vigente sobre confesores de Monjas, 168.

**Documentos varios.**

Mensaje de los Prelados reunidos en el Congreso Eucarístico de Lugo á S. M. la Reina, y contestación de S. M., 327.

» dirigido por la Junta organizadora del mismo á Su Santidad, 131.

Contestación del Papa á este Mensaje, 132.

Reglamento del Congreso, 133.

Puntos de estudio para las Secciones, 137.

Certámen Eucarístico, 139.

Programa de la exposición Eucarística, 141.

Exposición dirigida al Gobierno de S. M. por los Rvmos. Prelados reunidos en dicho Congreso, 369.

Circular del Excmo. Sr. Arzobispo de Compostela sobre bienes de la Iglesia, 396.

Programa del Congreso antimasónico internacional, 314.

Abjuración de un gran Maestro de la masonería, 198.

Oración á San José para decirse con el pueblo en el mes de Octubre, 304.

**Noticias.—Avisos.—Anuncios.**

Crónica de la Asociación de la *Propagación de la Fé*, 15.

Telégrama de felicitación al Padre Santo en su fiesta onómastica y contestación al mismo, 65.

Conferencias episcopales en Vitoria, 144.

Misa de primera comunión celebrada por S. Sria. Ilma. en el Hospicio del Burgo, 191.

Comunión general dada por S. Sria. Ilma. á los niños de la Catequesis del Burgo, 239.

Noticia de órdenes extratémpera en el Colegio de La Vid, 240.

» de la Santa Pastoral Visita, 144, 145 y 161.

Notas de las confirmaciones administradas en Santa Pastoral Visita, 191.

Lista de los Sres. Sacerdotes que practicaron ejercicios espirituales, 222 y 234.

Comunión general dada por S. Sria. Ilma. á los Sres. Sacerdotes que practicaron ejercicios espirituales, 239.

La fiesta de Nuestra Señora del Rosario en El Burgo, 334.

» de Ntra. Sra. del Cármen en el convento de El Burgo, 255.

» de la Purísima Concepción en El Burgo, 399.

- Noticia de ejercicios espirituales practicados por las señoras y señoritas de la Conferencia de S. Vicente en Soria, 352.
- » acerca del nuevo terno pontifical adquirido para la S. I. Catedral, 209.
- » de las vidrieras artísticas de colores en la Santa Iglesia Catedral, 399.
- » de dos verjas nuevas en la S. I. Catedral, 256.
- Visita del Ilmo. Prelado á la Ciudad de Soria con motivo de las fiestas del Corpus, 238.
- » con motivo de las fiestas de S. Saturio, 320 y 335.
- Donativo de S. Sria. Ilma. al Gabinete de Historia Natural del Seminario, 31.
- Entrega por ante Notario público al Ilmo. y Rvmo. Prelado del Palacio Episcopal de Aranda de Duero, 240.
- Ausencia del Ilmo. y Rvmo. Prelado por prescripción facultativa, 241.
- Lista de los socios del Congreso Eucarístico de Lugo en esta Diócesis, 255.
- Tabla cronológica del Episcopado español en 1896, 281.
- Adhesión del Ilmo. Prelado al Congreso antimasónico de Trento, 320.
- Nombramiento de Examinadores Prosinodales, 344.
- Tabla de sermones en la S. I. Catedral para 1896-97, 345.
- Temas propuestos para su resolución en los tres días de ejercicios literarios del Concurso general á curatos, 358.
- Aviso del Maestro de Ceremonias sobre el rezo de oficios nuevos, 32.
- Misiones en varios pueblos, 31.
- Limosnas recogidas para el Padre Santo, 160.
- » para los santos lugares de Jerusalem, 174.
- » para la abolición de la esclavitud de Africa, 63 y 160,
- Anuncio de la obra:—Mes de Noviembre y Novenario de Animas por el M. R. Padre Fr. José Coll, 320.
- » de la obra:—Crónica del Congreso antimasónico internacional por Carbonero y Sol, 383.
- » de la Epacta Diocesana, 384.

#### **Movimiento en el Personal.**

- Toma de posesión de un Beneficio en la S. I. Catedral, 352.
  - Necrologías, 32, 64, 128, 192, 288 y 336.
-